RAWSON, 12 de agosto de 2.024.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **“D. R., L. y Otros c/Provincia del Chubut s/Demanda Contencioso Administrativa –reconstruído-”**
(Expte. N° 23.773- Año 2.015).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ Que mediante escrito digital ID 1506897, el apoderado de los actores Dr. E. A. M.-, presenta liquidación de intereses y actualiza los montos de condena que fueron percibidos por los actores, adjunta planillas con las diferencias pretendidas para cada uno, en donde calcula los intereses desde el 01/07/2.019 hasta el 25/03/2.024 -fecha que indica como de depósito. Luego a las sumas resultantes les resta lo depositado por la demandada y computa nuevos intereses desde el 26/03/2.024 al 30/06/2.024. Similar operación realiza con los honorarios profesionales. ----------

------ Señala que el monto total para los actores asciende a $4.489.186,14; y por los honorarios del presentante y el Dr. U. G. con más IVA, es de $282.953,41, arribando a un total de $4.772.139,55. ----------

------ Que en fecha 03/06/2.024 se ordenó correr traslado a la contraria, lo que fue cumplido el 05/06/2.024, sin que ésta lo contestara. ----------

------ **CONSIDERANDO**: ----------

------ 1.a. Que en la SD N° 52/SCA/16, de fecha 29 de junio de 2.016 se hizo lugar a la acción intentada por los actores contra la Provincia del Chubut, imponiéndole las costas a esta y condenándola a abonar a los accionantes las diferencias salariales, con más intereses -mes por mes- a la tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA, desde que cada suma es debida y hasta su íntegro pago. Además, se regularon los honorarios de los letrados que representaron a la actora, en conjunto (5,33%). ----------

---- 1.b. Que por la SI N° 112/SCA/2.019 dictada el día 1 de noviembre de

2.019, se aprobaron las liquidaciones de las diferencias salariales de los actores con intereses incluidos hasta el 30/06/2.019. Además, se aprobó el monto del proceso, que fue la base para el cálculo para los honorarios con intereses hasta esa fecha, fijados en esa ocasión, en conjunto y con más IVA, atento la condición ante la AFIP denunciada y demostrada por los letrados. ----------

------ 2.a. Que analizada la liquidación -ID 1506897-, se observa que, si bien la actora delimita correctamente los períodos para computar intereses y utiliza la tasa establecida en la SD N° 52/SCA/2.016 *("…tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA…."*), se equivoca para todos los actores en los montos que descuenta al resultado obtenido en el período que comprende desde el 01/07/2.019 al 25/03/2.024. El presentante restó la suma transferida a cada uno de ellos, y omite consignar los aportes de ley que efectuara la demandada conforme surge del Anexo I de la Resolución N° 012/2.024 F.E. (ID 1414927) (columnas discriminadas como "Jubilación (personal)", "Seros (personal)" y "Descuentos judiciales" –si existieran estos-), que consecuente y simplemente son las sumas aprobadas en las SI N° 112/SCA/2.019 que contenían intereses hasta el 30/06/2.019 y lo dicho repercute en los cálculos siguientes. ----------

------ 2.b. En cuanto a los estipendios, surge que, en el mismo decisorio interlocutorio, se fijó la suma por ese concepto con intereses al 30/06/2.019, en la cantidad de $68.920,35 correspondiente al 5,33% regulado en conjunto para los letrados en el decisorio definitivo, con más IVA ($14.473,27), totalizando la suma de $83.393,62. ----------

------ Así es, que vistos los cálculos realizados sobre el monto total de la SI N° 112/SCA/2.019 y habiendo sido acertadamente restada a la suma establecida para el periodo contemplado entre el 01/07/2.019 y hasta el 25/03/2.024 ($83.393,62+$235.128,31=**$318.521,93**) lo depositado por la demandada a los profesionales ($83.393,62 que incluía IVA); arriba al monto de $235.128,31 sobre los que computa nuevamente intereses por el período 26/03/2.024 hasta 30/06/2.024 ($47.825,10), suma ambas cifras y llega correctamente al monto total de $282.953,41con IVA incluido. Referente al tributo, los profesionales

deberán acompañarlas constancias de AFIP actualizadas, para la percepción del mismo. ----------

------ 3. Por todo lo expuesto, corresponde desestimar las liquidaciones presentadas para todos los actores y aprobar la realizada para los profesionales, Dres. E. A. M. y N. U. G., en la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($282.953,41), en concepto de intereses hasta el 30/06/2.024 sobre honorarios e IVA. ----------

------ 4. Que no procede regular honoraros por la presente, por cuanto la actividad profesional estará oportunamente comprendida en los de la ejecución.

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia, Rural y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E:**----------

------ **1°) RECHAZAR** la liquidación presentada para todos los actores mediante escrito digital (ID 1506897) atento lo expresado en el Considerando 2.a. ----------

------ **2°) APROBAR** la liquidación presentada mediante escrito digital (ID 1506897) para los profesionales Dres. E. A. M. y N. U. G., en conjunto y en la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($282.953,41), en concepto de intereses hasta el 30/06/2.024 sobre honorarios e IVA, atento lo expresado en los Considerandos 2.b. y 3. ----------

------ **3°) REGÍSTRESE** y Notifíquese al señor Fiscal de Estado en los términos del artículo 31 de la Ley V N° 96 (incorporado por Ley V N° 190), a efectos de la previsión presupuestaria correspondiente. A tal fin, por Secretaría líbrese oficio, que será remitido vía INODI. ----------

-----Fdo. Ricardo Alberto Napolitani, Silvia Alejandra Bustos y Mario Luis Vivas.

Recibida en Secretaría el 13 de agosto de 2.024. S.I. registrada bajo el Nº /2.024. CONSTE.----------

Fdo. Mónica Cristina Dencor – Secretaria en lo Contencioso Administrativo.